

Toluca México, 04 de marzo de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
FCA MÉXICO S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 06 de septiembre de 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F2308/5377/02, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, para la persona moral denominada DaimlerChrysler de México, S.A. de C.V., para la producción de automóviles. Estampado, refacciones, y motores.
2. Que con fecha 22 de noviembre del 2012, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/4814/2012, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, para la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. por cambio de denominación social y modificación de la producción.
3. Que con fecha 10 de febrero de 2014, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/0003/2014, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, para la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
4. Que con fecha 10 de junio de 2015, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/3180/2015, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, para la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. por modificación en la producción y generación de residuos peligrosos.
5. Que con fecha 03 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/1330/2017, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, para la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V. por ampliación del proceso productivo.
6. Que con fecha 28 de enero de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/0521/2020, esta Delegación Federal emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, a la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V. derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
7. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 02 de marzo de 2021, la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en KM. 60.5 Carretera México-Toluca, Zona Industrial Toluca C.P. 50000, Toluca, Estado de México, a través de su Representante Legal, la C. Delia Rosaura Rivas Chavarría, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0008/03/21; y

**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
  - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
  - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,478.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100).
- IV. Que la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, que realiza la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos



DFMARNAT/0929/2021

en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, a la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en KM. 60.5 Carretera México-Toluca, Zona Industrial Toluca C.P. 50000, Toluca, Estado de México, que se dedica a la producción de automóviles, estampados, refacciones y motores, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Ensamble de autos	GT	465,300	Piezas
Estampados	GT	10,500,000	Piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0068/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

**CONDICIONANTES**

**Condicionante 01.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 02.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

**Condicionante 03.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**Condicionante 04.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: : Calentador boiler 2 de 14.233 GJ/h de capacidad, Calentador boiler 3 de 14.233 GJ/h de capacidad, Boiler 1 2P20 de 7200 Mj/h de capacidad, Boiler 2 2P21 de 7200 Mj/h de capacidad, Calentador deluge de 5.063 Mj/h de capacidad; deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.



**Condicionante 05.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: Quemador Car Wash de 5.274 GJ/h de capacidad; Caseta 5 Horno de 2.108 GJ/h de capacidad; CP2 Caseta 5 de 3000 MJ/h de capacidad; CP3 Caseta 5 de 3000 MJ/h de capacidad; CPA 4 Caseta 5 de 3000 MJ/h de capacidad; CPA 5 Caseta 5 de 3000 MJ/h de capacidad; CPA 6 Caseta 5 de 4074 MJ/h de capacidad; CPA BASE 1 de 6330 MJ/h de capacidad; CPA C4 de 4074 MJ/h de capacidad; CPA Caseta 1 de 4074 MJ/h de capacidad; CPA Caseta de lijado de 4074 MJ/h de capacidad; CPA cuarto de mezclado de 3768 MJ/h de capacidad; CPA Mixroom de 11571 MJ/h de capacidad; CPA R2-1 de 11571 MJ/h de capacidad; CPA sellado de 4074 MJ/h de capacidad; CPA UBS de 4074 MJ/h de capacidad; Heater Flash 2P-18 extracción horneado de 0.8755 GJ/h de capacidad; Horno de 8.805 GJ/h de capacidad; Horno ANTICHIP de 18.99 GJ/h de capacidad; Horno de pintura de 4.218 GJ/h de capacidad; Horno E COAT 2P-38 de 2.468 GJ/h de capacidad; Horno ECOAT 2P-37 de 2.468 GJ/h de capacidad; Horno ECOAT 2P-36 de 2.468 GJ/h de capacidad; Horno PRIME 2P-30 de 2.468 GJ/h de capacidad; Horno PRIME 2P-33 de 2.468 GJ/h de capacidad; Horno Prime 2P-40 de 2468 MJ/h de capacidad; Horno Uniprimer de 15.234 GJ/h de capacidad; PG-28 (HornoPG-28) de 14233 MJ/h de capacidad; Quemador zona 1 Horno color 2P-26 de 1.371 GJ/h de capacidad; Quemador zona 1 Horno PRIME 2P-24 de 2.468 GJ/h de capacidad; Quemador zona 2 Horno color 2P-27 de 0.8228 GJ/h de capacidad; Quemador zona 2 Horno PRIME 2P-25 de 2.468 GJ/h de capacidad; Quemador zona 3 Horno color 2P-28 de 0.8228 GJ/h de capacidad; Quemador zona 3 Horno PRIME 2P-29 de 822 MJ/h de capacidad; Quemador zona 4 Horno color 2P-32 de 0.822 GJ/h de capacidad; Quemador zona 5 Horno color 2P-34 de 2.468 GJ/h de capacidad; UPA barniz de 4220 MJ/h de capacidad; UPA base 2 de 2110 MJ/h de capacidad; UPA Tuttone de 4074 MJ/h de capacidad; UPA-Antichip de 4074 MJ/h de capacidad; así como las áreas o casetas de aplicación de pinturas, barnices y primer y las áreas o casetas de lijado; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 06.-** Las casetas de pintura y demás equipos que generen compuestos orgánicos volátiles (COVs), deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-0121-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV'S) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones.

**Condicionante 07.-** Se deroga.

**Condicionante 08.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 09.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 10.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato

en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

**Condicionante 11.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 12.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 13.-** El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., consistentes en: Lodos de pintura, Lodos de fosfato, Lodos aceitosos, Sólidos contaminados, Aceite lubricante sucio, Aceite hidráulico sucio, Aceite dieléctrico sucio, Solvente sucio, Pintura residual, Acumuladores automotrices, Baterías/pilas tipo secas (alcalina), Lámparas fluorescentes, Anticongelante sucio, Líquido de frenos sucio, Gas refrigerante sucio, Batería automotriz ion litio, Residuos biológico infecciosos punzocortante, Residuos biológico infecciosos no anatómico, Medicamentos caducos, Materiales químicos productivos caducos, Envases que contuvieron materiales peligrosos/químicos, Convertidores catalíticos caducos, Gasolina residual, Diésel residual, Baterías/pilas recargables (litio), Envases de aerosol y spray usados, filtros usados; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 14.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 15.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 16.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de persona moral s debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el

Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 17.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

**Condicionante 18.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

**Condicionante 19.-** Se deroga.

**Condicionante 20.-** Se deroga.

**Condicionante 21.-** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

**TERCERO.-** Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F2308/5377/02, de fecha 06 de septiembre de 2002, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DFMARNAT/0929/2021

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0068/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F2308/5377/02, de fecha 06 de septiembre de 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V.

**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0068/2002, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada FCA MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México.  
Expediente

JEMM/JJBB\*

Bitácora: 15/LU-0008/03/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.